

DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RIVERA RIVERA.

DEMANDADO: OSMANY IBARRA SANCHEZ en representación del menor JOSHUA SALETH RIVERA IBARRA.

RAD No. 13-760-40-89-001-2014-00130-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Septiembre veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que fue inadmitido por auto del 10 de septiembre de 2020, el cual fue notificado mediante anotación en estado número 055 del 11 de septiembre de 2020. En esa providencia, se otorgó a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la misma.

Pero los mismos no fueron subsanados, como quiera que feneció el término sin que la parte demandante hubiere presentado escrito alguno.

En este orden de ideas, esta judicatura deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., procediendo al RECHAZO de la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de disminución de alimentos, presentada por JORGE ENRIQUE RIVERA RIVERA en contra de OSMANY IBARRA SANCHEZ en representación del menor JOSHUA SALETH RIVERA IBARRA.

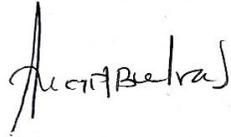
SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Diego Nieves A.*  
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 063 DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS  
SECRETARIA.-**